

A 2141530

ESTATUTOS

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º

El SINDICATO MEDICO DE EUSKADI constituye una Fundación cultural privada con carácter benéfico-ascendente que se denominará FUNDACION CURE OSASUNA DE ESTUDIOS SANITARIOS y que tendrá carácter permanente.

Artículo 2º

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin limitación alguna. Se regirá por los presentes Estatutos, el Código Civil y Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de Julio de 1.972 y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 3º

La Fundación tendrá su domicilio en 20014-SAN SEBASTIAN, C/Pescadores de Terranova nº 21. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato. El ámbito de actuación de la Fundación es toda la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio que pueda realizar en el estado o en el extranjero las actuaciones que considere convenientes para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4º

El objeto de la Fundación es el de potenciar el desarrollo de la salud en todos sus vertientes: preventiva, curativa, de investigación y docencia, prestando especial atención a la contribución de la medicina al mismo.

Artículo 5º

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. En su consecuencia nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la Fundación, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6º

La actividad benéfica de la Fundación se ejercerá dentro de su objeto mediante la celebración de cursos, jornadas, conferencias, investigaciones, sesiones científicas, realización de publicaciones y trabajos, y, en general, a través de otro medio idóneo para el cumplimiento del objetivo fundacional.

ALL 0575033

TITULO II. DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION.

Artículo 7º

Los órganos de la Fundación son el Patronato y el Comité Directivo.

SECCION PRIMERA. - DEL PATRONATO.

Artículo 8º

A) Composición y Funcionamiento:

Son miembros natos del Patronato:

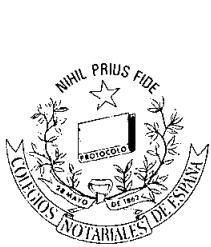
- El Presidente del Sindicato Médico de Euskadi.
- Cuatro miembros del Sindicato Médico de Euskadi: los tres Presidentes de los Sindicatos Provinciales y el Secretario General del Sindicato Médico de Euskadi, que podrán ser también revocados por dicha instancia.
- Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo designado por el Consejero en funciones. Este representante cesará al cesar el Consejero que lo haya nombrado, y su sucesor nombrará al que le sustituya.

Artículo 9º

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor del Comité Directivo o de alguno de sus miembros en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 10º

El Patronato, con arreglo a su respectiva competencia, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización ni intervención de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, salvo en aquellos casos en que tales hechos, actos o negocios jurídicos, supongan infracción del derecho necesario a observar en materia de Fundaciones.



A 2141531

Artículo 11º

El Patronato elegirá en su seno un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario.

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos y en consecuencia se desempeñarán gratuitamente.

Artículo 12º

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime el Comité Directivo y en todo caso, al menos una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 13º

Las convocatorias se cursarán al menos con 7 días de antelación a aquel en que debe celebrarse la reunión, expresando el orden del día, fecha y lugar de la reunión; también podrá señalar fecha y lugar de la segunda convocatoria para el caso de que no hubiera quórum suficiente en la primera.

Artículo 14º

En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria se requerirá el mismo quórum.

Artículo 15º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente, será indispensable una mayoría de dos tercios, estando presentes en la votación la mitad de los Patronos, cuando se adopte cualquier acuerdo para la modificación de los presentes Estatutos.


Tales acuerdos se transcribirán en un libro de actas, las cuales serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 16º

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en el Art. 17 del **ALL 057505** Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto del 21 de Julio de 1.972.

Artículo 170

El Patronato de la Fundación, extiende su competencia a todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación sin excepción alguna; a la interpretación de todas las incidencias que pudieran sobrevenir.

Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de los presentes Estatutos, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- b) Determinar el número de componentes del Comité Directivo, nombrar y separar en cualquier momento a los miembros de éste.
- c) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos elaborados por el Comité Directivo.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de fondos disponibles de la Fundación.
- e) Modificar las inversiones del capital fundacional.
- f) Examinar, y en su caso, aprobar el balance anual, la Memoria sobre actividades de la Fundación, las cuentas que anualmente le presente el Comité Directivo y su gestión.
- g) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en los presentes Estatutos y en la carta fundacional, de considerarlo conveniente para el mejor funcionamiento de la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado de la forma legalmente prevista.
- h) ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, actuaciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencia y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.



A 2141532

5

i) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos a sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos o contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

j) Cobrar y percibir la renta, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

k) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuenta en cada momento la Fundación.

l) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ellos, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso sin necesidad de autorización alguna.

m) Ejercitar directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

n) Nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, horarios y gratificaciones.

ALL 0575037

ñ) Delegar parcialmente en el Comité Directivo o en su Presidente las anteriores facultades, salvo las que por Ley no fueren delegables, tales como la aprobación de las cuentas y los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. - DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 189

A) Composición y Funcionamiento.

El Comité Directivo de la Fundación estará constituido por miembros nombrados y renovados por el Patronato.

Serán miembros natos del Comité Directivo, el Presidente, tres Vicepresidentes y el Secretario del Patronato, además de los que designe el Patronato.

La duración de cargos será de dos años, que podrán ser prorrogados por el propio Patronato.

Artículo 199

El Comité Directivo, y en especial, su Presidente, que será el del Patronato, ostentará toda la autoridad y representación que en uno u otro delegue el Patronato, y ejercerá las acciones necesarias a la buena marcha de la Fundación.

Artículo 200

Si fuera necesario, el Comité Directivo acordará la creación de las secciones o grupos de trabajo que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 210

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Comité Directivo las siguientes:

a) Cumplir en general, todas las funciones de conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

b) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, éstos últimos serán visados por el Patronato.



A 2141533

7

c) Cumplir y ejecutar los proyectos y acuerdos adoptados por el Patronato, para lo cual le confiere las atribuciones necesarias para realizar inversiones, admitir y despedir personal y establecer contratos con otras Fundaciones, empresas y entidades.

TITULO III. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 220

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 230

El capital de la Fundación está integrado por la cantidad de Cien Mil Pesetas en efectivo aportado en el acto fundacional, y será incrementado con las donaciones y subvenciones que a título de capital reciba en el futuro, o que el Patronato decida darles esta consideración.

Artículo 240

Los recursos anuales comprenderán:

- a) Las rentas producidas por el capital de la Fundación.
- b) Los donativos, subvenciones y demás recursos recibidos para la financiación de las actividades anuales.

Artículo 250

Los bienes y renta de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de forma directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 260

La Fundación podrá invertir el capital en la forma que estime más conveniente, respetando las limitaciones legales.

Artículo 270

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, un presupuesto ordinario, que recogerá los gastos de las actividades proyectadas y de administración y los ingresos con que cuenta para financiarlos, de forma que el presupuesto sea siempre nivelado.

ALL 0575038

Artículo 28º

La contabilidad deberá cerrarse cada ejercicio económico mediante un balance que refleje con exactitud la situación patrimonial de la Fundación. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario, el balance mencionado y una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

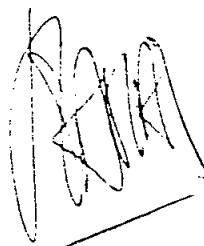
TITULO IV. MODIFICACION Y EXTINCIÓN

Artículo 29º

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Fundación, incoando el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30º

Si por cualquier motivo resultase imposible el cumplimiento de los fines de la Fundación y no se dé causa para la modificación de los Estatutos, o concurra otra causa legal para ello, el Patronato declarará la disolución de la Fundación, revirtiéndo sus bienes en el Sindicato Médico de Euskadi, siempre que con ello se cumpla lo establecido en el Artículo 39 del Código Civil.

A handwritten signature in black ink, appearing to be in Spanish, is written over a diagonal line. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized letter 'A' at the beginning.